



Expediente: PAOT-2022-5214-SPA-3864

No. Folio: PAOT-05-300/200-  
17613-2022

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **29 NOV 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5214-SPA-3864** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos, Alaska malamute, que se encuentran en un azotea no les proporcionan suficiente alimento ni agua, por lo que los animales están desnutridos, aún con el pelaje (...) se les marcan las costillas, además no se alcanzan a resguardar del clima (...) [hechos que tienen lugar en calle Cástulo García, manzana 122, lote 2 A, colonia Ampliación La Conchita, Alcaldía Tláhuac]* (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cástulo García, manzana 122, lote 2 A, colonia Ampliación La Conchita, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Cástulo García, manzana 122, lote 2 A, colonia Ampliación La Conchita, Alcaldía Tláhuac, constatando la existencia de tres ejemplares caninas, hembras, raza Alaska, con condiciones corporales delgadas, sin lesiones ni heridas, alojadas en la azotea del inmueble, donde deambulan libremente, donde a dicho de su responsable, cuentan con una casa de madera y recipientes de agua a libre acceso; asimismo, la persona responsable señaló que anteriormente las caninas se encontraban en el patio, pero por cuestiones personales se reubicaron en la azotea. En relación a su alimentación, manifestó que, les proporciona croquetas y sobras de comida 2 veces al día, haciendo mención que el cambio de alimento provocó que bajaran su condición corporal. Finalmente, refirió que sus caninas se encuentran vacunadas y desparasitadas.

Derivado de lo observado, se recomendó al responsable, mejorar el alojamiento y condición corporal de sus ejemplares caninos.

En su quinto informe de investigación, se constató que los ejemplares caninos fueron reubicadas en el patio del inmueble y que actualmente cuentan con condiciones corporales acordes a sus tallas y razas.



Expediente: PAOT-2022-5214-SPA-3864

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 7 6 13-2022

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Cástulo García, manzana 122, lote 2 A, colonia Ampliación La Conchita, Alcaldía Tláhuac, se constató la existencia de tres ejemplares caninos, a los cuales, derivado de la intervención de esta autoridad, les mejoraron sus condiciones corporales y de alojamiento, por lo que actualmente recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

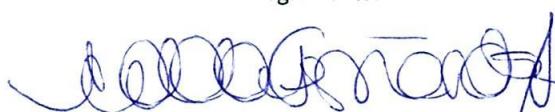
#### RESUELVE -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
KCH/DHA/CLCR